



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

Colegio Néstor Forero Alcalá

Resolución de Integración No. 1271 de Abril 12 del 2.002

Código Dane 11100135525 - NIT 830.105.931-5

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 03 DEL 01 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se fija la asignación académica y el horario de los(las) docentes del Colegio Néstor Forero Alcalá para el año lectivo 2024”

El Rector del colegio Néstor Forero Alcalá – I.E.D, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, su Decreto reglamentario 1860 de 1994 y Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de febrero 8 de 1994. señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001, artículo 10 numeral 10.9, establece que el rector es el responsable de distribuir la asignación académica y demás funciones de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

Que según el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, modificado parcialmente por el decreto 2105 de 2017, en el artículo 2.3.3.6.1.6, el tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas, así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidas en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

Que según el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, modificado parcialmente por el decreto 2105 de 2017 en el artículo 2.3.3.6.2.5. para el desarrollo de las actividades académicas, los docentes de aula de instituciones educativas en Jornada Única tendrán las siguientes asignaciones académicas semanales:

1. Los docentes de preescolar tendrán una asignación académica de veinte (20) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para desarrollar las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, de acuerdo con el plan de estudios.
2. Los docentes de básica primaria tendrán una asignación académica de veinticinco (25) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como para las áreas o asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.
3. Los docentes de áreas de conocimiento de básica y media tendrán una asignación académica de veintidós (22) horas, distribuidas en periodos de clase definidos por el rector o director rural, para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como para las áreas o asignaturas optativas, de acuerdo con el plan de estudios. Los docentes de aula de Jornada Única cumplirán su jornada laboral de forma continua, sin que ello implique que deba ser



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

Colegio Néstor Forero Alcalá

Resolución de Integración No. 1271 de Abril 12 del 2.002

Código Dane 11100135525 - NIT 830.105.931-5

homogénea para todos los docentes de la institución, para lo cual el rector tomará en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.3.1. define la jornada laboral de los docentes como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.3.3. establece que los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. Y en el párrafo 2º, establece que “Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo”

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.1.2 establece que: El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. Que el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.1.3 define los periodos de clase como las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

Que según el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.2.1. la asignación académica es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. La asignación académica de los docentes de preescolar y de educación básica primaria será igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

Colegio Néstor Forero Alcalá

Resolución de Integración No. 1271 de Abril 12 del 2.002

Código Dane 11100135525 - NIT 830.105.931-5

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.2.2 determina que todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente de educación básica secundaria y educación media una disminución de su asignación académica de veintidós (22) horas efectivas semanales.

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.2.3 establece que el rector del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.2.4 determina que el rector adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que en la directiva N° 16 de junio 12 de 2013, numeral 2 literal C, el MEN establece: La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día

RESUELVE

Artículo 1º: HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR. El tiempo que dedica el Colegio a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo de conformidad con el PEI y el Plan de Estudios, es el siguiente:

TRANSICIÓN	PRIMARIA	SECUNDARIA Y MEDIA
6:30 a.m. a 1:30 p.m.	6:30 a.m. a 1:30 p.m.	6:30 a.m. a 2.30 p.m.

Parágrafo: Ante eventos que impidan la normalidad presencial, las jornadas serán flexibilizadas de acuerdo con las necesidades institucionales; el equipo directivo analizará las condiciones, posibilidades, asignaciones académicas y con base en ello se definirán los ajustes necesarios para la prestación del servicio, los cuales serán comunicados de manera oportuna a la comunidad educativa.

Artículo 2º: PERIÓDOS DE CLASE. En el Colegio Néstor Forero Alcalá IED, los periodos de clase en la sección preescolar se definen de 60 minutos; en básica primaria se definen de 60 minutos y en la sección bachillerato (básica secundaria y media) se dan en un intervalo de 55 a 60 minutos, dependiendo de la estructura horaria.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

Colegio Néstor Forero Alcalá

Resolución de Integración No. 1271 de Abril 12 del 2.002

Código Dane 11100135525 - NIT 830.105.931-5

Parágrafo: Los días en que se programe dirección de curso los docentes titulares dedicarán los tiempos requeridos de la jornada escolar para la realización de dicha dirección de grupo. En situaciones especiales se podrá variar la duración de cada período de clase según la necesidad.

Artículo 3º: ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS. (Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.3.3.6.2.5, Y 2.4.3.2.3), para el desarrollo de las actividades académicas, los docentes del Colegio Néstor Forero Alcalá – I.E.D., durante las seis horas efectivas mínimas de permanencia tendrán las siguientes asignaciones académicas semanales, y de actividades curriculares complementarias:

ASIGNACION DOCENTES DE PREESCOLAR

Períodos de clase	ACTIVIDAD
2	Atención a padres de familia
8	Atención a estudiantes, acompañamiento convivencial, orientación de estudiantes, acompañamiento a estudiantes cuando por alguna razón falte docente en clase, alimentación escolar, reuniones de profesores generales o por área
20	Asignación Académica
30	TIEMPO TOTAL

ASIGNACIÓN DOCENTES DE PRIMARIA

Períodos de clase	ACTIVIDAD
2	Atención a padres de familia
3	Atención a estudiantes, acompañamiento convivencial, orientación de estudiantes, acompañamiento a estudiantes cuando por alguna razón falte docente en clase, alimentación escolar, reuniones de profesores generales o por área
25	Asignación Académica
30	TIEMPO TOTAL

ASIGNACIÓN DOCENTES DE BACHILLERATO

Períodos de clase	ACTIVIDAD
22	Asignación académica.
6	Atención a estudiantes, acompañamiento convivencial, orientación de estudiantes, acompañamiento a estudiantes cuando por alguna razón falte docente en clase, alimentación escolar, reuniones de profesores generales o por área
2	Atención a padres de familia
30 HORAS	TIEMPO TOTAL



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

Colegio Néstor Forero Alcalá

Resolución de Integración No. 1271 de Abril 12 del 2.002

Código Dane 11100135525 - NIT 830.105.931-5

Parágrafo 1: Los días en que se desarrollen las direcciones de curso, los docentes titulares o quienes estén a cargo de la actividad de grupo dedicarán los tiempos programados y requeridos de la jornada escolar para su realización; Este tiempo se considera como “atención a estudiantes” dentro de la asignación total del docente.

Parágrafo 2: Los docentes a quienes les corresponde de acompañamiento y disciplina, atenderán en un turno al ingreso de estudiantes y primer descanso; y en otro turno, a segundo descanso y la salida de los estudiantes al finalizar la jornada escolar única, como parte de las “actividades complementarias” mencionadas en el artículo 11 del decreto 1850 de 2002 y en el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 art. 2.4.3.3.1.

Parágrafo 3: El acompañamiento a cursos que por situaciones administrativas no cuenten con docente hará parte de la atención a estudiantes.

Artículo 4º: La jornada Laboral: “Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de su cargo con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementaria en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director...” “Para complementar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, como actividades curriculares complementarias”

JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES

JORNADA UNICA	HORARIO
PREESCOLAR Y PRIMARIA	De 6:30 a.m. a 12:30 p.m. o de 7:30 a.m. a 1:30 p.m. (jornada mínima presencial)
BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	De 6:30 a.m. a 12:30 a.m. o de 8:30 a.m. a 2:30 p.m. (jornada mínima presencial)

Parágrafo 1: En el marco de la implementación de la jornada única, las dos horas adicionales al mínimo de 6 horas presenciales, mencionadas en el artículo 11 del decreto 1850 de 2002, el docente las desarrollará generalmente fuera de la institución y las dedicará a actividades curriculares complementarias tales como: la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; el servicio de orientación estudiantil; actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Cuando la Rectoría lo requiera, para efectos de talleres de grupo, jornadas o salidas pedagógicas y otras actividades complementarias propias del cargo, las mismas serán presenciales, lo cual se comunicará a los docentes anticipadamente.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACIÓN

Colegio Néstor Forero Alcalá

Resolución de Integración No. 1271 de Abril 12 del 2.002

Código Dane 11100135525 - NIT 830.105.931-5

Parágrafo 2: La jornada laboral de los docentes orientadores escolares se cumplirá de acuerdo con el parágrafo 2, artículo 11 del decreto 1850 de 2002 y el parágrafo 2 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.4.3.3.3, según horario asignado por la rectoría de acuerdo con las necesidades institucionales de atención a estudiantes y comunidad educativa en general.

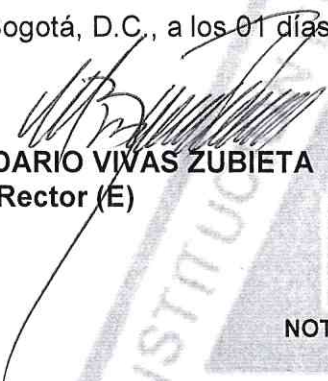
Artículo 5º: HORARIO DE LOS DOCENTES: Cada uno de los docentes del Colegio Nestor Forero Alcalá -IED-, recibe y es notificado de su respectivo horario distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias. Soportes que hacen parte integral de esta resolución.

Artículo 6º: Para realizar el control de asistencia y permanencia laboral, diariamente al ingresar y salir de la institución, los docentes registrarán su firma en la planilla ubicada en portería, o digitaran su número de cedula en el computador dispuesto en portería, y la coordinación registrará las novedades que se presenten.

Artículo 7º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en cartelera de cada sede para comunicar a los padres de familia y comunidad educativa en general.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2024


WILSON DARIO VIVAS ZUBIETA
Rector (E)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE